

Ciudad de México, a 01 de junio de 2023.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS.

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 7° Piso,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

At'n. C.P. Leonardo Molina Vázquez.
Director General.

El suscrito Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO FINANCIERO MULTIVA, S.A.B. DE C.V.**, hago constar que la última compulsa de los estatutos sociales de dicha Sociedad está contenida en la escritura pública número 77,543 de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México y bajo protesta de decir verdad manifiesto que dichos estatutos no han sufrido modificación alguna por lo que se encuentran vigentes.

Anexo a la presente una copia de los citados estatutos sociales.

Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente,



Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza
Secretario del Consejo de Administración

Ccp. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.

Cerrada de Tecamachalco No. 45
Col. Reforma Social Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11650 México, D.F. Tel. (52 55) 5284 6200



PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL.

No.	77,543
LIBRO	1641
AÑO.	2017



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.----- IAT/mlr.
INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA
Y TRES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.-----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, hago constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de “**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del licenciado **Crispín Francisco Salazar Aldana**, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo y delegado especial de la Asamblea General Ordinaria Anual, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número treinta y tres mil doscientos sesenta, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, se constituyó “**MULTIVA GRUPO FINANCIERO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social fijo de treinta y nueve mil quince millones de pesos, moneda nacional, (actualmente treinta y nueve millones quince mil pesos, moneda nacional), y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por instrumento público número treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de “**MULTIVA GRUPO FINANCIERO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de trescientos noventa mil ciento cincuenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente trescientos noventa millones ciento cincuenta mil pesos,

moneda nacional), que sumado al capital fijo es decir la cantidad de treinta y nueve mil quince millones de pesos, moneda nacional (actualmente treinta y nueve millones quince mil pesos, moneda nacional), da como resultado un capital social total de cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional (actualmente cuatrocientos veintinueve millones ciento sesenta y cinco mil pesos, moneda nacional). --

III.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número treinta y seis mil doscientos setenta y nueve, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“MULTIVA GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar la cláusula segunda de sus Estatutos Sociales con el fin de que “Multiva Arrendadora”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, forme parte como una de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. -----

IV.- CAMBIO DE REGIMEN LEGAL, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número diecinueve mil cuatrocientos cinco, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el licenciado Jesús Enrique Ramos Ruíz, notario público suplente, adscrito al titular de la notaría número cuarenta de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y tres y en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo quinientos treinta y seis y bajo el número cinco, el día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general extraordinaria, especial de la serie “A”, especial de la serie “B”, especial de la serie “C” y general ordinaria de accionistas de **“MULTIVA GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

a).- El cambio de régimen legal de “Multiva Grupo Financiero”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a “Multiva Grupo Financiero”, Sociedad Anónima;-----



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



3

77,543

b).- El aumento de capital social para quedar en la cantidad total de ochocientos cincuenta mil millones de pesos, moneda nacional, (actualmente ochocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional); -----

c).- El cambio de domicilio de la Ciudad de México a la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y -----

d).- La reforma total de los estatutos sociales de "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima, para quedar con domicilio en Guadalajara, Estado de Jalisco, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de ochocientos cincuenta mil millones de pesos, moneda nacional, (actualmente ochocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional), y con el objeto social que en dicha escritura quedó especificado.

V.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintidós mil treinta y seis, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Arturo Ramos Arias, titular de la notaría número cincuenta y dos de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo quinientos cincuenta y nueve, bajo la inscripción cuarenta, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**MULTIVA GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos segundo, octavo, décimo fracción tres romano, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y trigésimo tercero de los Estatutos Sociales, para quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. -----

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintitrés mil sesenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo quinientos ochenta y siete y bajo la inscripción número ciento diez, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**MULTIVA GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: ----

a).- La desincorporación de "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima de las sociedades "Multiva Casa de Cambio", Sociedad Anónima de Capital Variable, Multiva Grupo Financiero y "Multiva Arrendadora", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero. -----

b).- La incorporación a "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima, de las sociedades "Multivalores Casa de Cambio", Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero y "Multivalores Arrendadora", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero y;-----

c).- La adecuación de diversas cláusulas de los Estatutos Sociales de "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima. -----

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número diecinueve mil ciento treinta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el licenciado Javier Herrera Anaya, titular de la notaría número veintinueve de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general extraordinaria, especial de la serie "A", especial de la serie "B", especial de la serie "C" y general ordinaria de accionistas de **"MULTIVA GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos octavo, décimo, décimo segundo y vigésimo sexto de los estatutos sociales. -----

VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número diecinueve mil ciento treinta y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo novecientos setenta y ocho y bajo el número ciento veintinueve, el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general extraordinaria, especial de la serie "A", especial de la serie "B" y general ordinaria de accionistas de **"MULTIVA GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la separación de "Banco del Centro", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financiero, de "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima, y la disminución de capital social de "Multiva Grupo Financiero", Sociedad Anónima, en la suma de trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que disminuidos del capital social anterior, es decir, la suma de ochocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, quedó en la cantidad de quinientos millones de pesos, moneda nacional y se reformaron los artículos segundo, octavo, décimo segundo fracción primera (romano), décimo tercero y cuadragésimo cuarto párrafo de los estatutos sociales. -----



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

77,543

IX.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número sesenta y dos mil setecientos once, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro segundo, tomo doscientos y bajo el número trescientos noventa y cuatro, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro celebrado entre **“MULTIVA GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA** como “La Controladora” y “Banco del Centro”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; “Multivalores Casa de Bolsa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Multiva Grupo Financiero; “Multivalores Arrendadora”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero; “Multiva Factoring”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero y “Multivalores Casa de Cambio”, Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, como “Entidades Financieras”, con motivo de la separación de “Banco del Centro”, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, de la controladora “Multiva Grupo Financiero”, Sociedad Anónima. -----

X.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintiún mil cuarenta y cinco, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el licenciado Javier Herrera Anaya, titular de la notaría número veintinueve de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo seiscientos cuarenta y dos y bajo el número ciento setenta y ocho, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general extraordinaria, especial de la serie “A”, especial de la serie “B” y general ordinaria de accionistas de **“MULTIVA GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el artículo vigésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintitrés mil cuatrocientos tres, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio

de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el libro primero, tomo seiscientos ochenta y ocho y bajo el número ciento diecisiete, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general extraordinaria, especial de la serie "A", especial de la serie "B" y general ordinaria de accionistas de **"MULTIVA GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su denominación por la de "Multivalores Grupo Financiero", Sociedad Anónima, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

XII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil trescientos veintiocho, de fecha diecinueve abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día quince de febrero del año dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, que restada al capital social anterior, es decir la cantidad de quinientos millones de pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional; asimismo se acordó disminuir el capital social ordinario pagado para quedar en la cantidad de doscientos cuarenta millones de pesos, moneda nacional, y la consecuente reforma al artículo octavo de los estatutos sociales.-----

XIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día veintiuno de junio del año dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria y general extraordinaria de accionistas de **"MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social ordinario en la cantidad de cinco millones de pesos, moneda nacional, que restados al capital social



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



7

77,543

anterior, es decir la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de trescientos noventa y cinco millones de pesos, moneda nacional; asimismo se disminuyó el capital social pagado para quedar en la cantidad de doscientos treinta y siete millones de pesos, moneda nacional y se reformaron los artículos octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

XIV.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha ocho de septiembre del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día diecisiete de octubre del año dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas el día trece de abril del año dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social ordinario en la cantidad de treinta millones de pesos, moneda nacional, que restados al capital social anterior, es decir la cantidad de trescientos noventa y cinco millones de pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de trescientos sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional; asimismo, se disminuyó el capital social pagado para quedar en la cantidad de doscientos diecinueve millones de pesos, moneda nacional y se reformó el artículo octavo de los estatutos sociales.-----

XV.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número veintiocho mil doscientos sesenta y ocho, de fecha seis de febrero del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día ocho de mayo del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día ocho de octubre del año dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

- a).- La reestructura corporativa de "Multivalores Grupo Financiero", Sociedad Anónima; -
- b).- La desinversión de acciones de "Multivalores Casa de Cambio", Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, propiedad de

- “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima, mediante su fusión con esa Sociedad, como Fusionante y la Casa de Cambio como Fusionada; -----
- c).- La separación de “Multivalores Casa de Cambio”, Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, como entidad financiera, integrante de “Multivalores Grupo Financiero, Sociedad Anónima, como consecuencia de su fusión hacia este Grupo;-----
- d).- La adquisición a cargo de “Multivalores Grupo Financiero”; Sociedad Anónima, de hasta el cien por ciento menos una acción representativa del capital social pagado de “Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión”, Sociedad Anónima de Capital Variable; -----
- e).- La incorporación de “Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Sociedad Anónima de Capital Variable, a “Multivalores Grupo Financiero”; Sociedad Anónima;-----
- f).- La autorización de la fusión de “Multivalores Casa de Cambio”; Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, como Sociedad Fusionada, con “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante, subsistiendo ésta última y extinguiéndose la primera;-----
- g).- La celebración del convenio de fusión, mediante el cual “Multivalores Grupo Financiero, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante, que subsiste, absorbe a “Multivalores Casa de Cambio”, Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, Sociedad Fusionada, que se extingue, de conformidad con los acuerdos tomados en las mencionadas Asambleas;-----
- h).- La aprobación para la suscripción y firma del Convenio Modificadorio al Convenio Único de Responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima, con todas y cada una de las Entidades Financieras que a esa fecha lo integraban, conforme al cual se dio por terminada la relación entre “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima y “Multivalores Casa de Cambio”, Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, y se incorpora a dicho Grupo Financiero a “Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión”, Sociedad Anónima de Capital Variable al mencionado Grupo Financiero; -----
- i).- La modificación de los artículos segundo y vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima; y -----
- j).- La autorización del monto máximo de recursos que podrá destinar “Multivalores Grupo Financiero”, Sociedad Anónima; a la compra de sus propias acciones. -----

XVI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



9

77,543

número veintinueve mil setenta, de fecha dos de octubre del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día cinco de abril de año dos mil dos, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la mencionada denominación, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración indefinida, capital social de trescientos sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. -----

XVII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL PAGADO.- Por instrumento público número treinta y un mil cuatrocientos cinco, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número mil cuatrocientos cincuenta y tres espacio uno, el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintinueve de enero de año dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social pagado para quedar en la cantidad de ciento setenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos, diez centavos, moneda nacional. -----

XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento público número cuarenta y nueve mil setecientos setenta y ocho, de fecha primero de junio del año dos mil seis, otorgado ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, en ese entonces titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir su capital para quedar en la cantidad de ciento setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos ochenta centavos, moneda nacional. -----

XIX.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número dieciocho mil novecientos cincuenta y dos, de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, otorgado ante el licenciado Arturo

Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco en el folio mercantil electrónico número mil cuatrocientos cincuenta tres espacio uno, el día nueve de noviembre del año dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día treinta de noviembre del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintiséis de junio del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a la Ciudad de México, reformando en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número diecinueve mil doscientos ochenta, de fecha quince de septiembre del año dos mil seis, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día dieciocho de abril del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, sesenta y cinco centavos, moneda nacional, que sumados al capital social anterior, es decir la cantidad de ciento setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos, ochenta centavos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de quinientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos, cuarenta y cinco centavos, moneda nacional; asimismo se acordó la reforma a la cláusula segunda y octava de sus estatutos sociales y la compulsión de estatutos sociales.-

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número veintidós mil quinientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



11

77,543

“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de doscientos veinticuatro millones trescientos treinta y dos mil seiscientos dos pesos, cincuenta y cinco centavos, moneda nacional, que sumandos al capital social anterior es decir la cantidad de quinientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional, da como resultado un capital social total de ochocientos tres millones de pesos, moneda nacional; el aumentar el capital social ordinario pagado para quedar en la cantidad de setecientos once millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, cinco centavos moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de ochocientos tres millones de pesos, moneda nacional y con el objeto social que en dicho instrumento se especificó.-----

XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL ORDINARIO Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil novecientos veintinueve, de fecha quince de mayo del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social ordinario para quedar en la cantidad total de novecientos ochenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional, y reformar el artículo octavo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintidós mil quinientos cincuenta, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de cambiar de su denominación de “Multivalores

Grupo Financiero”, Sociedad Anónima, por la de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, el aumento del capital social ordinario y la reforma a los artículos primero, segundo y octavo de sus estatutos sociales.

XXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día nueve de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, actualmente **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la separación de “Multivalores Arrendadora”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero y de “Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Multivalores Grupo Financiero, y la consecuente reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales. -----

XXV.- TRANSFORMACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día tres de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de transformar a la sociedad de Sociedad Anónima Bursátil a Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el aumentar el capital social ordinario para quedar en la cantidad total de mil doscientos veintiséis millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos, moneda nacional, de los cuales correspondió a la parte fija la suma de ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional y a la parte variable la cantidad de trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo primero, octavo y décimo tercero de los estatutos sociales. -----

XXVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



13

77,543

instrumento público número veintiséis mil ciento uno, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día once de julio del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social pagado en su parte variable en la suma de doscientos veintinueve millones novecientos ochenta y seis mil quinientos pesos, moneda nacional, que sumada al capital variable anterior es decir la cantidad de trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos, moneda nacional, da como resultado un capital variable de seiscientos trece millones cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y nueve pesos, cinco centavos, moneda nacional, que sumados al capital fijo es decir la cantidad de ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de mil cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos, cinco centavos, moneda nacional. -----

XXVII.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por instrumento público número cincuenta y seis mil ochocientos noventa y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, otorgado ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, en ese entonces titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de sesión de consejo de administración de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

- a) Que de las sesenta y tres millones diez mil acciones de la serie “O”, Clase II, representativas de la parte variable del capital social que se ofrecieron para su suscripción y pago por parte de los accionistas de la sociedad, derivado del aumento de capital social emitido en su parte variable a que se refiere el antecedente inmediato anterior, únicamente se suscribieron y pagaron treinta y ocho millones quinientas treinta y ocho mil veintitrés acciones por algunos de los accionistas de la sociedad, que sumadas a las ciento cinco millones cincuenta y un mil treinta acciones Clase II, correspondientes al capital social pagado en su parte variable, da como resultado ciento cuarenta y tres millones quinientas ochenta y nueve mil cincuenta y tres acciones Clase II; y -----
- b) Que de las treinta y un millones novecientas treinta y ocho mil novecientas setenta acciones depositadas en la tesorería de la sociedad, derivado del aumento de capital social

emitido en su parte variable a que se refiere el antecedente inmediato anterior, se pusieran en circulación veintiocho millones de acciones de tesorería, mismas que sumadas a los ciento cuarenta y tres millones quinientas ochenta y nueve mil cincuenta y tres acciones Clase II a que se refiere el inciso inmediato anterior, da como resultado ciento setenta y un millones quinientas ochenta y nueve mil cincuenta y tres acciones Clase II, correspondientes al capital social pagado en su parte variable, que equivalen a seiscientos veintiséis millones trescientos mil cuarenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos, moneda nacional, que sumadas a las doscientas treinta y un millones de acciones correspondientes a la Clase I que representa el capital social pagado fijo de la sociedad y que equivalen a ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, da como resultado cuatrocientas dos millones quinientas ochenta y nueve mil cincuenta y tres acciones representativas del capital social total pagado, que equivalen a un mil cuatrocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil cuarenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos, moneda nacional.-----

XXVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE Y REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

- a).- La disminución del capital social ordinario emitido en su parte variable en la cantidad de ciento tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos, cincuenta y cinco centavos, moneda nacional. -----
- b).- El aumento de capital social emitido en su parte variable en la cantidad de setecientos treinta millones de pesos, moneda nacional. -----
- c).- El aumento de capital social pagado en su parte variable en la suma de quinientos veintinueve millones cuatrocientos treinta mil ochenta y un pesos, ochenta centavos, moneda nacional.-----
- d).- La reforma al artículo segundo de los estatutos sociales. -----

XXIX.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



15

77,543

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y un mil seiscientos veinticuatro, de fecha catorce de junio del año dos mil once, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión ordinaria del consejo de administración de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos se tomó el de poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, que realizo a solicitud del licenciado Javier Valadez Benítez, en su carácter de miembro y delegado especial del consejo de administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:...” -----

-----ORDEN DEL DÍA...-----

III. Propuesta para poner en circulación 59'791,250 de acciones de la Serie “O” Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 59'791,250 acciones de la Serie “O” Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean puestas circulación en las fechas y montos siguientes: -----

----- FECHAS DE LIQUIDACIÓN: -----

----- NÚMERO DE ACCIONES:-----

-----27 DE DICIEMBRE DE 2010-----25'624,850-----

-----MARZO DE 2011-----17'083,200-----

----- SEPTIEMBRE DE 2011-----17'083,200-----

----- TOTAL-----59'791,250-----

Se aprueba que las acciones que se ponen en circulación, para ser liquidadas a más tardar el 27 de diciembre de 2010, las mismas sean liquidadas por los actuales accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción. -----

Asimismo, se aprueba que las acciones que se pondrán en circulación en los meses de marzo y septiembre de 2011, en su momento el propio Consejo de Administración determine la fecha máxima de liquidación y el valor de suscripción de las mismas. -----

SEGUNDA.- Se autoriza al Director General del Grupo Financiero, para que publique un aviso a los señores Accionistas, mediante el cual les haga de su conocimiento el acuerdo anterior y los siguientes en lo procedente, a efecto de que dentro de los términos de ley puedan ejercer su derecho de preferencia para suscribir y en su momento pagar las acciones puestas en circulación... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 27 de diciembre de 2010, es decir la cantidad de 25'624,850 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,031'818,317.50 (Un Mil Treinta y Un Millones Ochocientos Dieciocho Mil Trescientos Diecisiete Pesos 50/100 M.N.), representado por 282'689,950 de acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XXX.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil once, que realizo a solicitud del licenciado Javier Valadez Benítez, en su carácter de miembro del consejo de administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:.. -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

I. Propuesta para poner en circulación 17'083,300 de acciones de la Serie "O" Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



17

77,543

Tesorería... -----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 17'083,300 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 30 de marzo de 2011, por los actuales accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción. -----

SEGUNDA.- Se autoriza al Director General del Grupo Financiero, para que publique un aviso a los señores Accionistas, mediante el cual les haga de su conocimiento el acuerdo anterior y los siguientes en lo procedente, a efecto de que dentro de los términos de ley puedan ejercer su derecho de preferencia para suscribir y en su momento pagar las acciones puestas en circulación... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 30 de marzo de 2011, es decir la cantidad de 17'083,300 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas.-----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,091'862,317.65 (Un Mil Noventa y Un Millones, Ochocientos Sesenta y dos Mil, Trescientos diecisiete Pesos 65/100 M.N.), representado por 299'140,361 de acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...".-----

XXXI.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha trece de abril del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro que celebraron por una parte

“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como “LA CONTROLADORA”; y por otra parte “CASA DE BOLSA MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; “BANCO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y “SEGUROS MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO MULTIVA, estas últimas en lo individual cada una de ellas como “ENTIDAD FINANCIERA” y en conjunto como “LAS ENTIDADES FINANCIERAS”.-----

XXXII.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Por instrumento público número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil once, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:.. -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

I. Propuesta para poner en circulación 22’208,180 de acciones de la Serie “O” Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

El Orden del Día propuesto por el Presidente del Consejo fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que se pasó a su desarrollo de la siguiente manera: -----

I. PROPUESTA PARA PONER EN CIRCULACIÓN 22’208,180 DE ACCIONES DE LA SERIE “O” CLASE II, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA... -----

-----RESOLUCIONES: -----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 22’208,180 acciones de la Serie “O” Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad,



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



19

77,543

para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 28 de septiembre de 2011, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 30 de septiembre de 2011, es decir la cantidad de 22'208,180 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,171'365,139.38 (Un Mil Ciento Setenta y Un Millones, Trescientos Sesenta y cinco Mil, Ciento Treinta y Nueve Pesos 38/100 M.N.), representado por 320'921,956 de acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XXXIII.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión ordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil once, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:... -----

-----ORDEN DEL DÍA:... -----

IV. Propuesta para poner en circulación 42'708,034 de (así) acciones de la Serie "O"

Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

El Orden del Día propuesto por el Presidente fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que se pasó a su desarrollo de la siguiente manera:... -----

IV. PROPUESTA PARA PONER EN CIRCULACIÓN 42'708,034 DE (así) ACCIONES DE LA SERIE "O" CLASE II, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA... --

-----RESOLUCIONES: -----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 12'812,410 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 23 de diciembre de 2011, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 27 de diciembre de 2012, es decir la cantidad de 12'812,410 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,218'130,435.88 (Un Mil Doscientos Dieciocho Millones, Ciento Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos 88/100 M.N.), representado por 333'734,366 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XXXIV.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



21

77,543

en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:...”-----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

I. Propuesta para poner en circulación 8'541,607 acciones de la Serie “O” Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

I. PROPUESTA PARA PONER EN CIRCULACIÓN 8'541,607 ACCIONES DE LA SERIE “O” CLASE II, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA... -----

-----RESOLUCIONES: -----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 8'541,607 acciones de la Serie “O” Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 23 de marzo de 2012, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción. -----

En caso de que alguno o algunos de los señores accionistas en la fecha antes señalada, no hubieren suscrito y pagado las acciones que les correspondan del total de las acciones que se ponen en circulación, se abrirá un nuevo período de suscripción y pago, para los accionistas que sí hubieran ejercido su derecho de preferencia, para que a partir del día siguiente y hasta el 27 de marzo de 2012, puedan suscribir y pagar las acciones que no hayan sido suscritas y pagadas en el primer período, al mismo precio de suscripción antes mencionado... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 27 de marzo de 2012, es decir la cantidad de 8'541,607 acciones de la Serie “O” Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,249'307,301.45 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Siete Mil Trescientos Un Pesos 45/100 M.N.), representado por 342'275,973 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XXXV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día dos de agosto del año dos mil doce, se hizo constar la compulsas de estatutos sociales de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

XXXVI.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y nueve mil cincuenta, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día cuatro de junio del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de junio del año dos mil doce, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: ... -----

-----ORDEN DEL DÍA:-----



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



23

77,543

I. Propuesta para poner en circulación 12'812,410 acciones de la Serie "O" Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 12'812,410 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 27 de junio de 2012, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción...---

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 29 de junio de 2012, es decir la cantidad de 12'812,410 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas.-----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,296'072,597.93 (Un Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 93/100 M.N.), representado por 355'088,383 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XXXVII.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número cincuenta y nueve mil cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día treinta de agosto del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**

VARIABLE, celebrada el día treinta de agosto del año dos mil doce, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:...

-----ORDEN DEL DÍA:-----

I. Propuesta para poner en circulación 8'541,607 acciones de la Serie "O" Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería...

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 8'541,607 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 26 de septiembre de 2012, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción...

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 28 de septiembre de 2012, es decir la cantidad de 8'541,607 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría integrado de la manera siguiente:

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00 (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas.

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,327'249,463.48 (Un Mil Trescientos Veintisiete Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 48/100 M.N.), representado por 363'629,990 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...".-----

XXXVIII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por instrumento público número sesenta y un mil trescientos sesenta y uno, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de noviembre del año



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



25

77,543

dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

a).- La disminución del capital social en su parte variable para quedar en la cantidad de mil trescientos veintisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos, moneda nacional. -----

b).- El aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de noventa y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos, sesenta y cinco centavos, moneda nacional. -----

XXXIX.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Por instrumento público número sesenta y seis mil cuatrocientos siete, de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Salazar Aldana), en su carácter de secretario del consejo de administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:..." -----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

I. Propuesta para poner en circulación 27'333,141 acciones de la Serie "O" Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería... -----

-----RESOLUCIONES: -----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 27'333,141 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 28 de marzo de 2014, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción. -----

En caso de que alguno o algunos de los señores accionistas en la fecha antes señalada, no hubieren suscrito y pagado las acciones que les correspondan del total de las acciones que se ponen en circulación, se abrirá un nuevo período de suscripción y pago, para los accionistas que sí hubieran ejercido su derecho de preferencia, para que a partir del día siguiente y hasta el 31 de marzo de 2014, puedan suscribir y pagar las acciones que no hayan sido suscritas y pagadas en el primer período, al mismo precio de suscripción antes mencionado.-----

Se hace constar que el aumento del capital social pagado mediante la puesta en circulación de las acciones de Tesorería que lo representará, no pretende colocarse entre el público inversionista, en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dicho ordenamiento no resulta aplicable al caso... -----

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 31 de marzo de 2014, es decir la cantidad de 27'333,141 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría en la cantidad de \$2,369'931,392.80 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones Novecientos Treinta y Un Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.) integrado de la manera siguiente: -----

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,526'781,392.80 (Un Mil Quinientos Veintiséis Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.), representado por 418'296,272 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XL.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número sesenta y seis mil cuatrocientos ocho, de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, otorgado ante suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria del consejo de administración de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día cinco de junio del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el poner en circulación acciones de la parte variable del capital social. Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



27

77,543

EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de junio del año dos mil catorce, que realizo a solicitud del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Salazar Aldana) en su carácter de secretario del Consejo de Administración, sin formar parte del mismo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:...

-----ORDEN DEL DÍA:-----

I. Propuesta para poner en circulación 22'208,177 acciones de la Serie "O" Clase II, representativas del capital variable de la Sociedad, que actualmente se encuentran en la Tesorería...

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA.- Se aprueba poner en circulación un total de 22'208,177 acciones de la Serie "O" Clase II, que a la fecha se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas a más tardar el 26 de junio de 2014, por los accionistas en la proporción que les corresponda conforme a su actual tenencia accionaria, a su valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, más una Prima en Venta de Acciones de \$2.2037 (Dos Pesos 2037 diezmilésimas M.N.) por acción, dando un precio de suscripción de \$5.8537 (Cinco Pesos 8537 diezmilésimas M.N.) por acción. ----- En caso de que alguno o algunos de los señores accionistas en la fecha antes señalada, no hubieren suscrito y pagado las acciones que les correspondan del total de las acciones que se ponen en circulación, se abrirá un nuevo período de suscripción y pago, para los accionistas que sí hubieran ejercido su derecho de preferencia, para que a partir del día siguiente y hasta el 30 de junio de 2014, puedan suscribir y pagar las acciones que no hayan sido suscritas y pagadas en el primer período, al mismo precio de suscripción antes mencionado.

Se hace constar que el aumento del capital social pagado mediante la puesta en circulación de las acciones de Tesorería que lo representará, no pretende colocarse entre el público inversionista, en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dicho ordenamiento no resulta aplicable al caso...

CUARTA.- En el caso de que las acciones que se propone poner en circulación para ser liquidadas a más tardar el 30 de junio de 2014, es decir la cantidad de 22'208,177 acciones de la Serie "O" Clase II, sean suscritas y pagadas en su totalidad por los actuales accionistas, el capital social pagado de la Sociedad quedaría en la cantidad de \$2,450'991,238.85 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Millones Novecientos Noventa y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos 85/100 M.N.) integrado de la manera siguiente:-

CAPITAL MÍNIMO FIJO.- Es la cantidad de \$843'150,000.00, (Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 231'000,000 de acciones de la Serie "O" Clase I, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas. -----

CAPITAL VARIABLE.- Es la cantidad de \$1,607'841,238.85 (Un Mil Seiscientos Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos 85/100 M.N.), representado por 440'504,449 acciones de la Serie "O" Clase II, con valor nominal de \$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.) cada una, suscritas y pagadas...". -----

XLI.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día trece de mayo del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el reformar sus estatutos sociales y la compulsa de los mismos, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social fijo de ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional y teniendo el que en dicho instrumento se especificó. -----

XLII.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día trece de mayo del año dos mil quince, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro que celebraron por una parte "**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como "**LA CONTROLADORA**"; y por otra parte "**CASA DE BOLSA MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, por una tercera parte "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, por una cuarta parte "**SEGUROS MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, y por una quinta parte "**FONDOS DE INVERSIÓN**



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



29

77,543

MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, y éstas últimas en lo individual cada una de ellas como “ENTIDAD FINANCIERA” y en conjunto como “LAS ENTIDADES FINANCIERAS”.-----

XLIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el artículo sexagésimo tercero y adicionar los artículos sexagésimo tercero bis, sexagésimo tercero bis uno, sexagésimo tercero bis dos y sexagésimo tercero bis tres de los estatutos sociales, para quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. ---

XLIV.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y cinco mil ciento sesenta y dos, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día diez de enero del año dos mil diecisiete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el artículo segundo de sus Estatutos Sociales con el fin de separar a “Seguros Multiva”, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Multiva como parte integrante del Grupo Financiero. -----

XLV.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número setenta y cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete, el día once de enero del año dos mil diecisiete, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro que celebraron por una parte “GRUPO

FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como la “LA CONTROLADORA”; por una segunda parte “CASA DE BOLSA MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte “BANCO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y por una cuarta parte “FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, y estas últimas en lo individual cada una de ellas como “ENTIDAD FINANCIERA” y en conjunto como “LAS ENTIDADES FINANCIERAS”.

XLVI.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN FORMAR PARTE DEL MISMO Y AUTORIZACIÓN PARA COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.-

Por instrumento público número setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, otorgado ante suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos se tomó el ratificar al licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana, como secretario del consejo de administración sin formar parte del mismo, se aprobó compulsar los estatutos sociales de la sociedad, autorizando para tal efecto al mencionado licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana. --

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

“...hago constar la formalización de:... -----

C.- LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO del licenciado CRISPÍN FRANCISCO SALAZAR ALDANA como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN FORMAR PARTE DEL MISMO de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE;... -----

Que resultan de la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, que realizo a solicitud del licenciado **Crispín Francisco Salazar Aldana** en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**...-----

XLVII.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE



ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.- Los accionistas de “GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebraron una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionista el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete...-----

-----**ORDEN DEL DÍA...**-----

IV.- Designación o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente y Secretario del mismo, así como del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias;...-----

VI.- Propuesta para llevar a cabo una compulsión de los Estatutos Sociales;...-----

PUNTO CUARTO.- DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL MISMO....-----

En el desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, el Presidente actuante señaló que le fue presentada una propuesta al respecto por representantes de Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V... que sometió a la consideración de los señores Accionistas, en los términos siguientes:... sea ratificado como Secretario de dicho Órgano Colegiado, sin formar parte del mismo, al señor licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana para el ejercicio de dos mil diecisiete...-----

Tomando en cuenta las propuestas antes mencionadas, los señores Accionistas por unanimidad de votos, salvando su voto las personas en ellas involucradas, tomaron las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES...**-----

TERCERA.- Se ratificó al señor licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte del mismo, para el presente ejercicio de 2017...-----

QUINTA.- Se aprobó que a las personas anteriormente designadas en el desempeño de sus respectivas funciones, además de las ya enunciadas, les corresponderán las facultades que se señalan para dichos cargos en los Estatutos de la Sociedad, sin limitación alguna, así como las que les confieren y otorgan las leyes de la materia...-----

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

En el desahogo de este punto de la Orden del Día, el Presidente le cedió la palabra al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana.-----

A continuación el licenciado Salazar propuso a la Asamblea se apruebe realizar una compulsión de los Estatutos Sociales, con el objeto de cumplir con lo establecido en la

Fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. -----

La Asamblea después de analizar y comentar la propuesta anterior, en forma unánime la aprobó en sus términos e instruyó y facultó al Secretario del Consejo de Administración para que acuda ante Notario Público de su elección para realizar dicha compulsión... -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, misma que ha quedado transcrita en el antecedente cuadragésimo séptimo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consignada en este instrumento, quedan formalizados los siguientes acuerdos:... -----

C.- LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO del licenciado **CRISPÍN FRANCISCO SALAZAR ALDANA** como **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN FORMAR PARTE DEL MISMO** de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del acta transcrita en el antecedente cuadragésimo séptimo de este instrumento....” -----

XLVII.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad que la sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento y solicita al suscrito notario realice la compulsión de los estatutos sociales de su representada. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA** -----

ÚNICA.- Quedan compulsados los estatutos sociales de **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar en lo sucesivo redactados de la siguiente manera: -----

----- **“ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO FINANCIERO MULTIVA** -----

----- **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,** -----

----- **DURACIÓN Y NACIONALIDAD.** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad Controladora se denomina **“GRUPO FINANCIERO MULTIVA”**. Esta denominación deberá ir seguida de las palabras **“SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE”** o de su abreviatura **“S.A.B. de C.V.”**. -----



ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO MULTIVA.- Sólo podrán ser integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA aquellas entidades financieras en las que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas de su capital social. -----

Asimismo, la Sociedad Controladora, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes de dicho Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las leyes especiales. -----

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50% (cincuenta por ciento), una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un grupo financiero, también serán integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad Controladora, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad Controladora deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. -----

Por lo anterior, el GRUPO FINANCIERO MULTIVA estará integrado como sigue: -----

I.- “Banco Multiva”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva. -----

II.- “Casa de Bolsa Multiva”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Multiva. -----

III.- “Fondos de Inversión Multiva”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Multiva. -----

ARTÍCULO TERCERO.- CONTROL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA.-

En términos de lo previsto en el primer párrafo del Artículo Segundo de los presentes Estatutos Sociales y de lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora tendrá el Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por lo que estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las citadas entidades financieras. -----

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso, la Sociedad Controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA.-----

ARTÍCULO QUINTO.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad Controladora podrá: -----

I.- Proporcionar los servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista.-----

II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.-

III.- Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos; dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

IV.- Adquirir temporalmente acciones representativas de su capital social, en los casos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones relativas, según sea el caso.-----

V.- Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad Controladora será indefinida. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad Controladora es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad Controladora tenga o llegare a tener, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como



nacionales respecto de las acciones de la Sociedad Controladora que adquieran o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea propietaria la Sociedad Controladora, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad Controladora, con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, CAPITAL NETO, ACCIONISTAS Y ACCIONES.**-----

ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad Controladora tendrá un capital social ordinario y podrá contar con un capital social adicional, de voto limitado, en los términos de los artículos 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

El capital social ordinario de la Sociedad Controladora es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, Serie "O" clase I y Serie "O" clase II, con valor nominal de **\$3.65 (Tres Pesos 65/100 M.N.)** cada una.-----

El capital social mínimo fijo es por la suma de **\$843'150,000.00 (ochocientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)** y estará representado por 231'000,000 acciones de la Serie "O" clase I, íntegramente suscritas y pagadas, que se identifican como acciones representativas del capital social ordinario mínimo fijo. -----

La parte variable del capital social ordinario será ilimitada y estará representado por acciones de la Serie "O" clase II, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, en el entendido de que todas las acciones tendrán los mismos derechos y el mismo valor. La Asamblea que acuerde los aumentos correspondientes, podrá aprobar que queden acciones no suscritas en la Tesorería de la Sociedad Controladora para ser puestas en circulación conforme lo determine el Consejo de Administración de dicha sociedad. Dichas acciones no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Las acciones de la Serie "O" se subdividirán en dos clases:-----

La clase I corresponderá al capital mínimo fijo y la clase II corresponderá al capital variable. -----

En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones de la Serie "L". ----
Cuando la Sociedad Controladora anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL NETO.- La Sociedad Controladora, de

conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberá mantener un capital neto, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. La composición de dicho capital neto se determinará de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

La Sociedad Controladora será responsable de asegurar que las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales. -----

La Sociedad Controladora deberá cumplir con las normas prudenciales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, orientadas a preservar la estabilidad y solvencia de los grupos financieros. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. Los certificados provisionales y los títulos de las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. -----

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora se dividirán en 2 (dos) series, a saber: -----

- I.- La serie "O" que representará el capital social ordinario de la Sociedad Controladora. -
- II.- La serie "L", en su caso, representará el capital social adicional y podrá emitirse hasta por el 40% (cuarenta por ciento) del capital social ordinario de la Sociedad Controladora, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. -----

Los derechos que confiere la serie "L" se ajustarán a lo previsto por el artículo 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----

La Sociedad Controladora podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en su Tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad Controladora. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



37

77,543

de cada una de las series que se emitan, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al menos, lo previsto en los Artículos Octavo a Décimo Primero, Décimo Tercero a Décimo Octavo y Vigésimo Séptimo de los Presentes Estatutos Sociales; y llevarán la firma de 2 (dos) Consejeros Propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsímiles, debiendo en este último caso el original de tales firmas depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad Controladora. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, los títulos representativos del capital social de la Sociedad Controladora incluirán el contenido del artículo 120 (ciento veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en los términos y condiciones previstos por la Ley mencionada.-----

Adicionalmente, por así considerarlo conveniente la Sociedad Controladora, los títulos definitivos preverán expresamente la responsabilidades mencionadas en el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Asimismo, los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones que se pacten conforme a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES.- Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, acciones de la Serie "O" del capital social de la Sociedad Controladora, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad Controladora, salvo en los casos previstos por el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Tampoco podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad Controladora, las entidades financieras del país, incluso las que formen parte del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, salvo cuando éstas actúen como inversionistas institucionales, en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como Inversionistas Institucionales y, en su caso, cualesquiera otros Inversionistas Institucionales integrantes o controlados directa o indirectamente por integrantes de un Grupo Financiero, no podrán adquirir acciones representativas del

capital social de la Sociedad Controladora o de los demás integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Las inversiones que realicen, individual o conjuntamente, fondos de inversión controlados directa o indirectamente por entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero, en acciones y obligaciones subordinadas emitidas por la Sociedad Controladora y demás integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en ningún caso podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) del total de tales acciones y obligaciones. -----

La Sociedad Controladora podrá emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en el artículo 30 (treinta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en adición a las demás medidas que en su oportunidad establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las Reglas de carácter general que expida en el ámbito de sus atribuciones. -----

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "O" por más del 2% del capital social de la Sociedad Controladora o que con dichos actos rebasen el citado porcentaje, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, se deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá otorgarla discrecionalmente. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 (catorce) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que para tal efecto se establezca mediante reglas de carácter general. -----

En el supuesto de que una persona o Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir directa o indirectamente el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas de la Serie "O" del capital social de la Sociedad Controladora, o bien, el Control, éstas deberán solicitar y obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha solicitud se deberá presentar en términos de lo dispuesto por el artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que cualquier persona física o moral adquiera, directa o indirectamente, más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado de una Subcontroladora. Las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



39

77,543

establecidos en la fracción II del artículo 14 (catorce) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad Controladora llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) de dicha Ley. -----

En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora se abstendrá, en su caso, de inscribir en el Libro de Registro de Acciones las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 27 (veintisiete), 28 (veintiocho), 74 (setenta y cuatro) y 75 (setenta y cinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.-----

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora se realicen en contravención a lo dispuesto por los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad Controladora, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos contemplados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- En su carácter de sociedad anónima bursátil y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Controladora podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:-----

I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

II.- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado,

salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

III.- La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en Tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea de Accionistas.-----

En todo caso, la Sociedad Controladora deberá anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

IV.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad Controladora, incluyendo las retenidas.--

V.- La Sociedad Controladora se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

VI.- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.-----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad Controladora o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que conserve en su Tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo de su Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad Controladora, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo de los presentes Estatutos Sociales, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que



expida dicha Comisión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.-

De conformidad con el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción de los valores de la Sociedad Controladora, en su carácter de sociedad anónima bursátil, en el Registro Nacional de Valores, en cualquiera de los supuestos que se establecen a continuación, siempre que a su juicio se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos: -----

I.- Cuando la Sociedad Controladora cometa infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores, o bien, cuando sus valores no satisfagan los requisitos de mantenimiento de listado en bolsa, en cuyos supuestos la Sociedad Controladora estará obligada, previo requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a realizar una oferta pública en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de que surta efectos tal requerimiento, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho) fracciones I y II y 101 (ciento uno) párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes: -----

a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones de la Sociedad Controladora, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad Controladora. -----

b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad Controladora y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad Controladora respecto de la determinación del valor contable. -----

El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad Controladora o títulos de crédito que representen dichas acciones, previas al inicio de la oferta, durante un periodo que no

podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -- En el evento de que la Sociedad Controladora cuente con más de 1 (una) serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

c) La Sociedad Controladora deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.-----

La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad Controladora al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento señalado en el primer párrafo de esta fracción, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad Controladora del cumplimiento de lo previsto en esta fracción.-----

La citada Comisión podrá ordenar, a costa de la Sociedad Controladora, que se practique una valuación por un experto independiente con la finalidad de determinar el precio de la oferta, cuando lo considere indispensable para la protección de los intereses del público inversionista.-----

La Sociedad Controladora no podrá colocar nuevamente valores entre el público inversionista hasta que transcurra 1 (un) año contado a partir de la cancelación correspondiente.-----

II.- Por así haberlo solicitado la Sociedad Controladora, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco) por ciento del capital social.-----

Una vez obtenido el referido acuerdo de Asamblea, deberá llevarse a cabo una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la fracción I anterior.-----

Para efectos de evaluar la procedencia de la cancelación de los valores en el Registro Nacional de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerará los siguientes aspectos:-----

- a) El número de inversionistas que hubieren acudido a la oferta.-----
- b) El porcentaje del capital propiedad de tales inversionistas.-----
- c) Las características de los inversionistas que no acudieron a la oferta y, en caso de conocerlas, las circunstancias por las que se abstuvieron de aceptar la oferta.-----



Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, excepciones a la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, cuando en virtud del reducido número de títulos colocados entre el público inversionista y su importe así se justifique, pero en todo caso deberá constituirse el fideicomiso a que hace referencia el inciso c) de la fracción I de este Artículo. -----

III. Tratándose de instrumentos distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, se acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estar al corriente en sus obligaciones derivadas de los títulos, o en su caso, se presente el acuerdo de la asamblea de tenedores que determine la cancelación registral. El acuerdo deberá tomarse por cuando menos los tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los valores en circulación. -----

En caso de que la Sociedad Controladora realice una oferta pública en los términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, su Consejo de Administración deberá dar a conocer su opinión al público sobre el precio de la oferta, ajustándose a lo previsto en el artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad Controladora, siempre que se cuente con la aprobación de su Consejo de Administración, previa opinión de su comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social en la parte mínima fija los deberá acordar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma estatutaria correspondiente. -----

Los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable los podrá acordar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la cual podrá acordar la emisión de acciones que se conserven en la tesorería de la Sociedad Controladora para que las mismas puedan ser puestas en circulación en los plazos que determine el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas

que de cada serie sean Titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días para su suscripción y pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los periódicos de mayor circulación en el propio domicilio social. -----

La Sociedad Controladora, podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que, en su carácter de sociedad anónima bursátil y de conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores) se ajuste a lo siguiente:-----

I.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

II.- Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

III.- Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Controladora. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quiénes en todo caso tendrán los derechos que les concede el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio de la Sociedad Controladora, serán Ordinarias y Extraordinarias.-----

I.- Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles o con estos Estatutos Sociales no estén reservados a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



45

77,543

del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. -----

En estas Asambleas se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo presentar a los accionistas el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de ese mismo ordenamiento, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, tanto de la Sociedad Controladora, como de las sociedades que dicha sociedad controla, de las cuales sea titular de la mayoría de acciones o, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de éstas, al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

II.- Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que resulte aplicable, tomando en consideración lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario tratar cualquiera asunto materia de ellas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad Controladora, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. Si se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social no se requerirá convocar a asamblea. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia. -----

Las asambleas deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social de la Sociedad Controladora, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los Titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290

(doscientos noventa) de dicha Ley.-----

En las constancias o listados complementarios a que se hace referencia, se indicará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los certificados provisionales o de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. Además, deberá señalarse la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate.-----

El Secretario, una vez recibidas las constancias a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, expedirá a los interesados las tarjetas de admisión correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como en su caso el nombre del apoderado y de la depositaria.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad Controladora, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicho poder será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.-----

La Sociedad Controladora deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores de la Sociedad Controladora.-----

Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad Controladora únicamente reconocerá como Accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legítimamente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán legalmente cualquiera que sea el porcentaje del capital social ordinario pagado presente en la asamblea correspondiente.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legítimamente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social ordinario pagado y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.-----



Si, por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-

Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designe la mayoría de las acciones representadas. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. -----

El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quiénes validarán la lista de asistencia, la cual deberá indicar el número de acciones representadas por cada asistente. Asimismo, los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

En el Orden del Día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. Por lo anterior, no se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada una de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de las acciones representadas acuerde que sean nominales o por cédula. -----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen el capital social pagado. -----

Los tenedores de acciones de la serie "L" podrán concurrir a las Asambleas Generales, pero tendrán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS.- Las actas de las Asambleas se consignarán en el libro respectivo y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario de la misma y por los Escriptores. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de sus calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar del o de los periódicos en que se hubieren publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hayan presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASUNTOS A TRATAR.- De conformidad con lo establecido por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Controladora, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar los actos que pretenda llevar a cabo la propia Sociedad Controladora, las entidades financieras y Subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados del GRUPO FINANCIERO MULTIVA con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como un solo acto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad Controladora, al ejercer su derecho de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad Controladora de las entidades financieras integrantes al GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, Subcontroladoras, cuando manteniendo el Control de la Sociedad Controladora vote a



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



49

77,543

favor o en contra de la celebración de operaciones, obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas, a la Sociedad Controladora o a las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, a las Subcontroladoras. -----

Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecidos por el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Sin perjuicio de lo anterior y de lo que señalen otras leyes distintas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o los presentes Estatutos Sociales, los Accionistas de la Sociedad Controladora gozarán de los derechos establecidos por el artículo 65 (sesenta y cinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los cuales serán: -----

I.- Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad Controladora, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

II.- Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

III.- Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad Controladora y ponga a su disposición con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada asamblea. -----

Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: -----

a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día. -----

b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

IV.- Designar y remover en asamblea general de accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

V.- Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VI.- Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. -----

VII.- Convenir entre ellos:-----

a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con alguno de los integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o personas morales controladas, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de 3 (tres) años contados a partir de la fecha en que el accionista dejó de participar en la Sociedad Controladora y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. -----

b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, tales como: -----

1.- Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. -----

2.- Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.-----

3.- Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.-

4.- Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, a un precio determinado o determinable. -----



c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos. -----

d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 (ciento noventa y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. -----

Los convenios a que se refiere esta fracción no serán oponibles a la Sociedad Controladora, excepto tratándose de resolución judicial, por lo que su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN.**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad Controladora tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y a un Director General, que desempeñarán, en sus respectivas esferas de competencia, las funciones previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

La designación de Consejeros se hará en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El nombramiento del Director General, en caso de que no lo hubiese efectuado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá hacerlo el Consejo de Administración, determinando éste mismo los poderes y demás facultades al propio Director General, ajustándose siempre a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho Consejo, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- El Consejo de Administración de la Sociedad Controladora estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros, de los cuales, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Los Consejeros de la Sociedad Controladora continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos, respecto de la

permanencia en el cargo, a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
 El Consejo de Administración de la Sociedad Controladora podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad Controladora deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad Controladora para designar consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 65 (sesenta y cinco) fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.- Los nombramientos de los Consejeros de la Sociedad Controladora, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

En ningún caso podrán ser Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora: -----

I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad Controladora, con excepción de su Director General y de los directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;-----

II.- El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier Consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de 2 (dos) Consejeros; -----

III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad Controladora o con alguna o varias de las entidades financieras o, en su caso, Subcontroladoras;-----

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; -----

V.- Los que se encuentran declarados en quiebra o concurso; -----

VI.- Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras o en su caso, Subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la referida Sociedad Controladora o entidades mencionadas o reciban apoyos del



Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y -----

VII.- Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad Controladora, de alguna de las entidades financieras o en su caso, de las Subcontroladoras o que formen parte del mismo Consorcio al que pertenezca dicha sociedad, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los Consejeros de la Sociedad Controladora y, en su caso, de las Subcontroladoras, que participen en el Consejo de Administración de sociedades controladoras de otros grupos financieros o de entidades financieras integrantes o no a su Grupo Financiero, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. -----

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

INDEPENDIENTES.- Los consejeros independientes de la Sociedad Controladora y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes:-----

I.- Los Directivos Relevantes, los directivos del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad Controladora, los comisarios de las entidades integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, Subcontroladoras, y las personas que hayan ocupado alguno de estos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación.-----

II.- Las personas físicas que tengan Poder de Mando en la Sociedad Controladora o en alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad Controladora pertenezca. -----

III.- Los accionistas que sean parte del Grupo de Personas que mantenga el Control de la Sociedad Controladora. -----

IV.- Los prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad Controladora. -----

Se considera que un prestador de servicios o proveedor es importante, cuando los ingresos

provenientes de la Sociedad Controladora representen más del 10% (diez por ciento) de sus ventas totales, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor de la Sociedad Controladora es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia Sociedad Controladora o de su contraparte. -----

V.- Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad Controladora, o de alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad Controladora pertenezca. -----

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. -----

VI.- Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe un Directivo Relevante. -----

VII.- Los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a VI de este Artículo. -----

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad Controladora y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a VII de este Artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La citada Comisión podrá objetar la independencia a que se refiere este Artículo, cuando se detecte que durante el encargo de algún Consejero, éste su ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este Artículo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUPLENCIAS.- Por los Consejeros Propietarios podrán nombrarse suplentes, en el entendido de que dentro de cada sesión un suplente sólo podrá representar a su respectivo propietario. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria, a fin de que se haga la nueva designación. En tanto, el consejero ausente será sustituido por su respectivo suplente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá, de entre los consejeros propietarios, a



un Presidente, debiendo determinar en el momento de su designación los poderes y demás facultades que al mismo le corresponderán en el ejercicio de sus funciones, quien tendrá voto de calidad en los casos de empate y será sustituido en sus faltas por uno de los consejeros propietarios, en el orden que la asamblea determine; en caso de que dicha asamblea no haga esa elección y determinación, los mismos consejeros lo harán. -----

El Consejo de Administración designará a un Secretario y podrá designar a un Prosecretario que auxilie a éste y lo supla en sus ausencias, quienes no formarán parte del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social y, de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad Controladora, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

Las reuniones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en el domicilio social de la Sociedad Controladora o en el lugar que acuerde el propio Consejo de Administración dentro del territorio nacional, previa convocatoria, tratándose de reuniones trimestrales, que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces, si así procediere, remita por cualquier medio con antelación mínima de 5 (cinco) días, al último domicilio que los Consejeros hubieren registrado. -----

El Auditor Externo de la Sociedad Controladora podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

Las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario o el Prosecretario y se consignarán en el libro respectivo, de las cuales el Secretario y el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad Controladora sin limitación

alguna y gozará de las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, pudiendo realizar todos los actos inherentes a su objeto que no estén reservados a otro órgano por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración tendrá los poderes que a continuación se señalan y por lo tanto podrá:-----

I.- Ejercitar el poder de la Sociedad Controladora para actos judiciales y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero, 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejercite el mandato, por lo que de modo ejemplificativo igualmente podrá: -----

- a) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistirse de ellas; -----
- b) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----
- c) Otorgar el perdón en los procedimientos penales; -----
- d) Promover y desistirse del juicio de amparo; -----
- e) Representar a la Sociedad Controladora ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal; -----
- f) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; -----
- g) Solicitar y obtener adjudicación de bienes; -----
- h) Hacer cesión de bienes; -----
- i) Presentar posturas en remate; -----
- j) Recusar; -----
- k) Recibir pagos; -----
- l) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o el Director General en los términos de la fracción VIII de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma e impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad Controladora sea parte, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad Controladora; -----
- m) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



57

77,543

paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo.-----

II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejercite el mandato.-----

III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad Controladora o de sus derechos reales y personales, con el poder más amplio para actos de dominio de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante con los Códigos Civiles de las entidades federativas en las que se ejercite el mandato.-----

V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;-----

VI.- En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios de la Sociedad Controladora, con observancia de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; así como también al Auditor externo de la Sociedad Controladora, al Secretario y Prosecretario del propio Consejo, señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus respectivas remuneraciones.-----

VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad Controladora o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas, en uno o varios de los Consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale.-----

VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad Controladora, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, con las más amplias facultades generales a que se refiere el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos

de las entidades federativas, pudiendo conferir poderes para representar a la Sociedad Controladora en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y 889 (ochocientos ochenta y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título 14 (catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiera el Consejo de Administración implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la Sociedad Controladora, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

a) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----

b) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero patronales.-

c) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;-----

d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales (así);-----

e) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en las fracciones I y II del presente Artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad Controladora para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad Controladora para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad Controladora en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III del señalado ordenamiento;-----

f) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



59

77,543

confesional en todas sus partes;-----

g) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo;-----

h) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus 2 (dos) etapas de conciliación y de demanda y excepciones; así como de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo;-----

i) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

j) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad Controladora en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o de procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad Controladora, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

X.- Aprobar el Convenio Único de Responsabilidades que celebre la Sociedad Controladora en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad Controladora, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, observando lo señalado en el artículo 3 (tres) de dicho ordenamiento legal. -----

La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad Controladora como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.-----

Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales que controle la Sociedad

Controladora o en las que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en la Ley del Mercado de Valores u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas personas morales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ASUNTOS QUE DEBERÁ DE TRATAR.- El

Consejo de Administración de la Sociedad Controladora deberá ocuparse de los asuntos establecidos en el artículo 39 (treinta y nueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los cuales consisten en: -----

I.- Establecer las estrategias generales del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, así como las estrategias generales para la gestión, conducción, y ejecución del negocio de la Sociedad Controladora, entidades financieras y, en su caso, de las Subcontroladoras. -----

II.- Vigilar, a través del comité encargado de las prácticas societarias, la gestión y conducción de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras y, en su caso, Subcontroladoras en las que ejerza el Control dicha Sociedad Controladora, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica del GRUPO FINANCIERO MULTIVA en su conjunto, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. Lo anterior, en los términos establecidos por los artículos 56 (cincuenta y seis) a 58 (cincuenta y ocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad Controladora, así como de las entidades financieras y demás personas morales en las que ejerza el Control, por parte de Personas Relacionadas. -----

b) Los actos, cada uno en lo individual, con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad Controladora. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, los actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe dicho Consejo. -----

1.- Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el GRUPO FINANCIERO MULTIVA en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de sociedades controladoras y funcionamiento de grupos financieros. -----

2.- Los actos que se realicen entre la Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, Subcontroladoras siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----



ii) Se consideren hechos a precio de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Los que se realicen con empleados de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o en su caso de las Subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno sólo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad Controladora o las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o en su caso Subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

2.- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo. -

d) El nombramiento y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad Controladora y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad Controladora, entidades financieras o en su caso a las Subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad Controladora encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras y en su caso Subcontroladoras. -----

h) Las políticas contables de la Sociedad Controladora, ajustándose a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

i) Los estados financieros de la Sociedad Controladora. -----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. -----

Estas autorizaciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones con personas relacionadas establecidas en leyes especiales de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. -----

IV.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 59 (cincuenta y nueve), fracción X de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, acompañado del dictamen del auditor externo. -----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso B) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y en su caso Subcontroladoras, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----



VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

IX.- Las demás que se contemplen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoria a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, en detrimento de otros. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o de los presentes Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESTRATEGIAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, así como de las entidades financieras que integran al GRUPO FINANCIERO MULTIVA y, en su caso, las Subcontroladoras, deberán establecer mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para que se conozcan y adopten las estrategias generales del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, así como para que la Sociedad Controladora pueda verificar que las estrategias de gestión, conducción y ejecución de negocios de cada una de dichas entidades y, en su caso, de las Subcontroladoras sean congruentes con las estrategias generales del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de que el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora establezca las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad Controladora, entidades financieras y, en su caso, de las Subcontroladoras, podrá establecer los mecanismos a seguir por parte de los Directivos Relevantes para mantener informada a la Sociedad Controladora de la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de cada una las entidades financieras y demás personas morales controladas por la Sociedad Controladora.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DEBER DE DILIGENCIA.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los presentes Estatutos Sociales le confieren a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para lo cual podrán: -----

I.- Solicitar información de la Sociedad Controladora y entidades financieras o Subcontroladoras que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.-----

Al efecto, el Consejo de Administración podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros. -----

II.- Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, de la Sociedad Controladora y entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo. -----

III.- Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -----

IV.- Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.-----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad Controladora, a las entidades financieras o en su caso a las Subcontroladoras, en virtud de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. -----

b) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.-----

c) Incumplan los deberes que les impone la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o los presentes Estatutos Sociales. -----

En términos de lo establecido en el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad Controladora del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, entidades financieras o, en su caso, a las Subcontroladoras, por falta de



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



77,543

65

diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a otras leyes.-----

La Sociedad Controladora podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad Controladora, entidades financieras, o, en su caso, Subcontroladoras, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos, conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL DEBER DE LEALTAD Y DE LOS ACTOS O HECHOS ILÍCITOS.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 (cincuenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los miembros y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. ----

Los miembros, y en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo. -----

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comuniquen por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo de la Sociedad Controladora. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al comité señalado anteriormente y al auditor externo de la Sociedad Controladora, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad Controladora, las entidades financieras o, en su caso, las Subcontroladoras.-----

Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad Controladora y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las entidades financieras o en su caso Subcontroladoras, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o

comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora incurrirán en deslealtad frente a dicha sociedad o entidades financieras, o en su caso, Subcontroladoras, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o a aquélla, cuando realicen cualquiera de las siguientes conductas, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras: -----

I.- Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras con conflicto de interés. -----

II.- No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

III.- Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras o Subcontroladoras, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -----

IV.- Aprueben los actos que celebren la Sociedad Controladora o las entidades financieras o Subcontroladoras, con Personas Relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

V.- Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración. -----

VI.- Hagan uso indebido de información que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras. -----

VII.- Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad Controladora, entidades financieras o Subcontroladoras. -----

Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad Controladora, entidades financieras o Subcontroladoras, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: -----



a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad Controladora o de las entidades financieras o Subcontroladoras. -----

b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras. -----

c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad Controladora, las entidades financieras o Subcontroladoras, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. -----

De igual forma, incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad Controladora y serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las entidades financieras o Subcontroladoras, las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad Controladora, siendo aplicables las fracciones V a VII anteriores. -----

Tratándose de entidades financieras o, en su caso, Subcontroladoras, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros del Consejo de Administración y a su Secretario, cuando contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora y su Secretario, así como las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad Controladora, deberán abstenerse de realizar lo siguiente: -----

I.- Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad Controladora, entidades financieras o Subcontroladoras, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas. -----

II.- Ordenar u ocasionar que se omita el registro de los actos efectuados por la Sociedad Controladora o las entidades financieras o Subcontroladoras, así como alterar u ordenar que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros. -----

III.- Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deba ser divulgada al público o a los accionistas. -----

IV.- Ordenar, permitir o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad Controladora o entidades financieras o Subcontroladoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad Controladora o entidades financieras en las que ejerza el Control no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables. -----

V.- Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una Sociedad Controladora o de las entidades financieras o Subcontroladoras, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia. -----

VI.- Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

VII.- Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la Sociedad Controladora a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.-----

VIII.- Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.--

IX.- Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la Ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad Controladora de que se trate o de las entidades financieras o Subcontroladoras, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. -----

De conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia la Sección II del Capítulo III del Título Segundo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será solidaria entre las personas que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. -----

En ningún caso, la Sociedad Controladora podrá pactar en contrario prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refiere la Sección mencionada en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será exclusivamente en favor de la Sociedad Controladora o de la entidad financiera o, en su caso, de la Subcontroladora, que sufra el daño patrimonial. - La acción de responsabilidad podrá ser ejercida por: (i) la Sociedad Controladora; (ii) por las entidades financieras y; (iii) por los accionistas de la Sociedad Controladora que, en lo



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



69

77,543

individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del capital social de la Sociedad Controladora. -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad, será causa de nulidad relativa. -----

El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo, no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 (ciento sesenta y uno) y 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras o, en su caso, Subcontroladoras y no únicamente el interés personal de los demandantes. -----

La acción de responsabilidad que sea ejercida por la Sociedad Controladora o por los accionistas de la misma, que en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del capital de la Sociedad Controladora, en favor de las entidades financieras o Subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias entidades financieras, a las Subcontroladoras citadas, o a los accionistas de cualquiera de éstas conforme a lo previsto al respecto en los artículos 161 (ciento sesenta y uno) y 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este Artículo, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad Controladora o a las entidades financieras que formen parte del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, a las Subcontroladoras, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de los supuestos excluyentes de responsabilidad establecidos por el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REMUNERACIÓN.- Los Miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Controladora. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE

EMOLUMENTOS.- Las remuneraciones a que se refieren los Artículos Trigésimo Quinto, fracción V y Cuadragésimo Primero de estos Estatutos Sociales se distribuirán, respectivamente, entre los Miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, y en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMITÉS.- El Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contará con el auxilio de 1 (uno) o más comités que establezca para tal efecto.-----

Asimismo, podrá contar con un Comité Ejecutivo en el que participarán los funcionarios de los 2 (dos) primeros niveles de las demás entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y personas morales en que la Sociedad Controladora ejerza el control, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de gestión y conducción de los negocios de las entidades financieras que integran al GRUPO FINANCIERO MULTIVA.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar que los comités constituidos por el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de las entidades financieras que integran al GRUPO FINANCIERO MULTIVA, siempre que la Sociedad Controladora lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los comités de la Sociedad Controladora y de dichas entidades.-----

Una vez otorgada dicha autorización, los comités de la Sociedad Controladora ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de las referidas entidades financieras en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la citada Comisión.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DIRECTOR GENERAL.- Al Director General de la Sociedad Controladora le corresponden las funciones de gestión, conducción, y ejecución de los negocios de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y, en su caso, de las Subcontroladoras, conforme a lo establecido por el artículo 59 (cincuenta y nueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora.-----

El Director General de la Sociedad Controladora, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a esta en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



71

77,543

cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración conforme a lo señalado por el artículo 39 (treinta y nueve) fracción VIII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General de la Sociedad Controladora deberá: -----

I.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y Subcontroladoras, con base en la información que éstas le proporcionen. -----

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo. -----

III.- Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora y de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y Subcontroladoras, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la referida Sociedad. -----

IV.- Suscribir, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia, la información que en términos de las disposiciones aplicables deba ser revelada al público. -----

V.- Difundir la información que deba ser revelada al público en términos de las disposiciones aplicables. -----

VI.- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VII.- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

VIII.- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

IX.- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad Controladora. -----

X.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

XI.- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos de

la Sociedad Controladora, entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y Subcontroladoras, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XII.- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en contra de Personas Relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad Controladora o a las entidades financieras o Subcontroladoras, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad Controladora, y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

XIII.- Las demás que se contemplen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

El nombramiento del Director General de la Sociedad Controladora y de los funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, deberá recaer en personas que cuenten con los requisitos establecidos por el artículo 60 (sesenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes le establecen, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y, en su caso, de las Subcontroladoras. -----

El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Controladora, deberá proveer lo necesario para que, en las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA y, en su caso, de las Subcontroladoras, se dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

El Director General y los demás Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo en los términos establecidos por el artículo 40 (cuarenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en sus respectivas competencias por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 49 (cuarenta y nueve) y 55 (cincuenta y cinco) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo conducente. -----

Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad Controladora o a las entidades



financieras que forman parte de GRUPO FINANCIERO MULTIVA o, en su caso, a las Subcontroladoras por los supuestos que al respecto se señalan en el artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

La Sociedad Controladora deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, previo al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 35 (treinta y cinco) y 60 (sesenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerá mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente Artículo. -----

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito: -----

I.- Que no se ubican en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 35 (treinta y cinco), tratándose de consejeros, y fracción III del artículo 60 (sesenta) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último;-----

II.- Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género; y
III.- Que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda. -----

La Sociedad Controladora deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos, renunciaciones y remociones de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su designación, renuncia o remoción, según corresponda, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Controladora, de las entidades integrantes del Grupo Financiero, así como, en su caso, de las Subcontroladoras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, a través de los comités que constituya para que se lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y

de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad Controladora, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

La Sociedad Controladora no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley.-----

De conformidad con lo anterior y en los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de 1 (uno) o más comités encargados de las actividades: (i) en materia de prácticas societarias y; (ii) en materia de auditoría, los cuales estarán encargados de las funciones mínimas establecidas por el artículo 57 de la citada ley, entre otras: -----

I. En materia de prácticas societarias:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos a aprobar mencionados en el Artículo Trigésimo Sexto, fracción III, incisos a) a h) de los presentes Estatutos Sociales y demás que le competan conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones. -----

c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

e) Las demás que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad Controladora, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna. -----

II. En materia de auditoría: -----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos a aprobar mencionados en el Artículo Trigésimo Sexto, fracción III, incisos i) a j) de los presentes Estatutos Sociales y demás que le competan conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad Controladora, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



75

77,543

requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad Controladora con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora, de las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 39, fracción IV, inciso c) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad Controladora son adecuadas y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad Controladora.-----

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

g) Vigilar que los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III y 65 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.-----

i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad Controladora así como de las entidades financieras o Subcontroladoras, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, respecto de los actos, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna

y registro contable, ya sea de la propia Sociedad Controladora o de las entidades financieras o Subcontroladoras, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia del Consejo de Administración. -----

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras o Subcontroladoras. -----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad Controladora, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo. -----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos de la Sociedad Controladora y de las entidades financieras o Subcontroladoras, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

q) Las demás que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMITÉS EN MATERIA DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA.- El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, y el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley para



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



77

77,543

Regular las Agrupaciones Financieras, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, convocar en el término de 3 (tres) días a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad Controladora, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o que reunida no se hiciera la designación, la autoridad del domicilio de la Sociedad Controladora, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que corresponda, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

La designación y remoción de los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, será realizada exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, en términos de lo establecido por el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración de la Sociedad Controladora contemplando los aspectos previstos por el precepto legal mencionado en el párrafo anterior. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS, ----- -----GANANCIAS Y RESPONSABILIDADES.** -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente el Consejo de Administración presentará a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades; -----

II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley del Mercado de Valores y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma;--

III.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas, para la formación de 1 (uno) o varios fondos de previsión, de reinversión o de reservas, incluso para la compra de acciones propias, en los términos de lo dispuesto por la Ley del

Mercado de Valores.-----

IV.- En su caso y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria a menos que ésta decida otra cosa; -----

V.- Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social; y,-----

VI.- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad Controladora. -----

La Sociedad Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y hasta que la Sociedad Controladora cumpla con lo previsto en el artículo 120 (ciento veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- MEDIDAS CORRECTIVAS.- De conformidad con el artículo 117 (ciento diecisiete) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas correctivas que deberá cumplir la Sociedad Controladora, tomando como base la obligación de asegurar que las entidades financieras que integran al GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cumplan con los requerimientos previstos en sus respectivas leyes especiales. -----

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que presenten y que puedan afectar la estabilidad financiera o solvencia de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en lo previsto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



79

77,543

procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a continuación se incorpora de manera integral el contenido del artículo 118 (ciento dieciocho) de esa Ley, previendo lo relativo a la implementación de las medidas correctivas. Asimismo, la Sociedad Controladora se obliga a adoptar las acciones que, en su caso, le resulten aplicables. -----

“Artículo 118.- De manera enunciativa y no limitativa, las medidas a las que se refiere el artículo anterior podrán incluir:-----

I. Suspender el pago de dividendos, la adquisición de acciones propias y cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas.--

II. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios de la Sociedad Controladora, hasta que se hayan corregido las insuficiencias en la entidad financiera integrante del Grupo Financiero de que se trate conforme a las disposiciones aplicables. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.-----

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a las Subcontroladoras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, cuando dichas sociedades efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad Controladora. -----

La medida prevista en esta fracción es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas. -----

III. Suspender el pago de intereses, diferir el pago de principal y, en su caso, convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir la insuficiencia en la entidad financiera integrante del Grupo Financiero de que se trate. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el artículo 117 de esta Ley, computen como parte del capital neto consolidado del Grupo Financiero.-----

Las Sociedades Controladoras que emitan obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de dicha medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas de carácter general a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 91 de esta Ley, sin que sea causal de

incumplimiento por parte de la Sociedad Controladora. -----

IV. Abstenerse de realizar las inversiones en entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como en títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero. -----

V. Sustituir funcionarios, consejeros o auditores externos, nombrando la propia Sociedad Controladora a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Supervisora previstas en el artículo 42 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, directores, gerentes y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad Controladora. -----

VI. Ordenar la venta de activos propiedad de la Sociedad Controladora o propiedad de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. -----

Cuando las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros mantengan un capital neto consolidado superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no les serán aplicables las medidas correctivas.” -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- La Sociedad Controladora y cada una de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA suscribirán un convenio de responsabilidades en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a continuación se integra a los presentes Estatutos Sociales, de manera expresa, dicho artículo: -----

“Artículo 119.- La Sociedad Controladora y cada una de las entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero suscribirán un convenio conforme al cual:-----

I. La Sociedad Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero, y -----

II. La Sociedad Controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades financieras. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad Controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero se presenten de manera



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



81

77,543

simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho Grupo Financiero y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del Grupo Financiero hasta agotar el patrimonio de la Sociedad Controladora.-----

Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la Sociedad Controladora, su participación en el capital de las entidades financieras de que se trate.-----

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entenderá que una entidad financiera perteneciente a un Grupo Financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. -----

Las referidas responsabilidades estarán previstas expresamente en los estatutos de la Sociedad Controladora. -----

En el convenio citado también deberá señalarse expresamente que ninguna de las entidades financieras del Grupo Financiero responderán por las pérdidas de la Sociedad Controladora, ni por las de los demás participantes del Grupo Financiero.”-----

Respecto del concepto de pérdidas a que alude el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto expresamente por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, a continuación se transcribe el artículo 120 (ciento veinte) de la Ley mencionada: -----

“Artículo 120.- La responsabilidad de la Sociedad Controladora derivada del convenio previsto en el artículo anterior, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero, se sujetará a lo siguiente: -----

I. La Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que registren las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca, en términos de lo previsto en este artículo. -----

II. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de una institución de banca múltiple a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el

método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el Instituto determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el Instituto deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. -----

III. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. -----

La Sociedad Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple. -----

IV. La Sociedad Controladora deberá garantizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el propio Instituto haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero. -

La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el Instituto le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Sociedad Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Sociedad Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. -----

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, primero se afectarán las de la serie "O" o "F", según



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



83

77,543

corresponda. Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de esta Ley, ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" o "F" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el Instituto mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. -----

La garantía será otorgada por el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas. -----

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del grupo financiero, el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Sociedad Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. -----

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

En caso de que la Sociedad Controladora otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora o de las entidades integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. -----

V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el

dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya contratado.-----

El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La Sociedad Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio Instituto le notifique. -----

La Sociedad Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Sociedad Controladora, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Sociedad Controladora hubiere presentado su objeción al Instituto. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Sociedad Controladora, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado. -----

VI. La Sociedad Controladora deberá cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las



pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio Instituto le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la Sociedad Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente:-----

- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero; -----
- b) Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del Grupo Financiero, y -----
- c) Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de Control o de la serie "F", según corresponda. -----

En caso de que la Sociedad Controladora no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.-----

VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este precepto, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas.-----

VIII. La Sociedad Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante.-----

Adicionalmente, la Comisión Supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del grupo financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la Sociedad Controladora. -----

En caso de que la supervisión de la Sociedad Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.-----

IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Sociedad Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la Sociedad Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de este artículo.-----

X. La Sociedad Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la Sociedad Controladora cumpla con lo previsto en este artículo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Sociedad Controladora.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, los estatutos sociales de la Sociedad Controladora y los títulos representativos de su capital social deberán incluir el contenido del presente artículo, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Sociedad Controladora deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del propio Instituto.-----

La Secretaría determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Sociedad Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en este artículo, así como en el artículo anterior.”-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

--REVOCACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- REVOCACIÓN.- A solicitud de la Sociedad Controladora, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la autorización para su organización como Sociedad Controladora y su constitución y



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



87

77,543

funcionamiento como GRUPO FINANCIERO MULTIVA, siempre que cumpla con lo previsto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad Controladora para su organización como Sociedad Controladora y su constitución y funcionamiento como GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en los casos previstos por el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y se inscribirá en la oficina del Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora, y lo pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la Asamblea de Accionistas. -----

Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la Sociedad Controladora deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dicha inscripción.-----

Al revocarse la autorización de la Sociedad Controladora, las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Asimismo, dichas entidades contarán con un plazo máximo de 60 (sesenta) hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial de la Federación, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Una vez emitida la resolución de revocación, la Sociedad Controladora no podrá disolverse hasta en tanto no se resuelvan las obligaciones de carácter financiero, operativo o judicial de las entidades que hubiesen integrado al GRUPO FINANCIERO MULTIVA, que pudieran repercutir negativamente en los intereses del público. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL.- La disolución, liquidación y el concurso mercantil de la Sociedad Controladora se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones señaladas en el artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.- Corresponderá a la Asamblea de Accionistas nombrar a un liquidador cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente acordada por dicho órgano conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicha

Asamblea de Accionistas contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para designar al liquidador a partir de la fecha en que sea declarada la revocación. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevará a cabo la designación del liquidador cuando la disolución y liquidación de la Sociedad Controladora sea consecuencia de la revocación de su autorización en los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

El cargo de liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas y morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades. -----

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, tratándose de personas morales, en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función deberán cumplir con los requisitos mencionados en el precepto legal citado. La Sociedad Controladora deberá verificar que la persona designada como liquidador cumpla con los requisitos mencionados en este Artículo, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones. -----

La Sociedad Controladora deberá hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del liquidador, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. -----

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos Sociales y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad Controladora, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CONCURSO MERCANTIL.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá solicitar la declaración del concurso mercantil de la Sociedad Controladora, cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil. -----



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



89

77,543

Declarado el concurso mercantil, de conformidad con lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la citada Comisión en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien en la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra. -----

El cargo de conciliador o síndico, corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores competente en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la sentencia que declara el concurso mercantil en etapa de conciliación o de quiebra. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- INTERVENCIÓN GERENCIAL.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá declarar la intervención gerencial de la Sociedad Controladora, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando: -----

I.- A su juicio, existan irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez y pongan en peligro los intereses del público o de sus acreedores. -----

II.- En alguna de las entidades financieras que integran al GRUPO FINANCIERO MULTIVA se haya decretado una intervención con tal carácter. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- INCORPORACIÓN, SEPARACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) y 16 (dieciséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la incorporación directa o indirecta de entidades financieras como integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, así como la separación de alguno o algunos de los integrantes de dicho grupo requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

La incorporación y separación mencionada en el párrafo anterior se llevará a cabo y se sujetará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Al surtir efectos la autorización para la separación a que se refiere este Artículo, la o las entidades financieras que se hubieran separado deberán dejar de ostentarse como integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Cuando el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suscriba o adquiera el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de una institución de banca múltiple integrante del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, no se observará lo dispuesto en el

primer párrafo del artículo 16 (dieciséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La separación de la institución de banca múltiple respecto del GRUPO FINANCIERO MULTIVA tendrá efectos a partir de dicha suscripción o adquisición, por lo que se tendrá por modificado el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley mencionada en este sentido.-----

La separación de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la Sociedad Controladora a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden cubiertas las pérdidas que, en su caso, registren las entidades financieras. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Para la fusión y escisión de la Sociedad Controladora se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambos actos corporativos se llevaran en los términos que al efecto establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

La fusión y escisión de la Sociedad Controladora surtirán efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asamblea en que se hayan resuelto tales actos, así como las autorizaciones respectivas.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

----- INVERSIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- INVERSIONES.- Además de la participación accionaria de la Sociedad Controladora en las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, ésta podrá realizar las inversiones que se enuncian en el artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujetándose a las disposiciones de carácter general que para esos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Para que la Sociedad Controladora invierta directa o indirectamente en entidades financieras que no sean integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los límites de inversión y requisitos establecidos por el artículo 86 (ochenta y seis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Asimismo, para invertir directa o indirectamente en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la Sociedad Controladora requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando la Sociedad Controladora mantenga una inversión en entidades financieras no integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA o en Prestadoras de Servicios o



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



91

77,543

Inmobiliarias, la Sociedad Controladora no tendrá responsabilidades adicionales a las que señala la legislación financiera y mercantil aplicable.-----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** -----

----- **PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD** -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD.-

A la Sociedad Controladora le está prohibido: -----

- I.- Otorgar créditos, con excepción de los que correspondan a prestaciones de carácter laboral de su personal;-----
- II.- Operar con los títulos representativos de su capital, salvo los supuestos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la Ley del Mercado de Valores, mientras mantenga sus acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- III.- Efectuar trámites o gestión sobre las operaciones de las entidades financieras que controle y;-----
- IV.- Proporcionar información sobre sus operaciones o las de los otros integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, excepto a las autoridades facultadas para ello conforme a las disposiciones legales, siendo extensiva esta prohibición a sus Consejeros, funcionarios, empleados y en general a quienes con su firma puedan comprometer a la propia Sociedad Controladora.-----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** -----

--- **SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LOS** ---
----- **INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO MULTIVA** -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las disposiciones generales que de ella emanen, la Sociedad Controladora mantendrá y aplicará políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de Conflictos de Interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por conflicto de interés, a las circunstancias y situaciones en las que los intereses de una entidad financiera integrante del GRUPO FINANCIERO MULTIVA puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra entidad financiera integrante del mismo Grupo Financiero, o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo

con el interés de la otra parte en cuestión.-----

Asimismo, existirá conflicto de interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cuando la entidad financiera de que se trate se encuentre, en alguno de los supuestos siguientes:-----

I. Pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera del GRUPO FINANCIERO MULTIVA;-----

II. Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del GRUPO FINANCIERO MULTIVA;-----

III. Reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera, o-----

IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA a costa de los intereses de cualquier otro integrante.-----

En la identificación y gestión de conflictos de interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO BIS.- Las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán observar los lineamientos mínimos previstos en las disposiciones de carácter general aplicables para implementar un adecuado sistema de prevención de conflictos de interés. En adición a lo anterior y como parte del sistema de prevención de conflictos de interés de GRUPO FINANCIERO MULTIVA, se deberán prever en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés, las medidas preventivas siguientes:-----

I. La forma en que las unidades de negocio que, por su naturaleza, puedan generar conflicto de interés serán separadas;-----

II. El flujo de información y, en su caso, establecer los límites por tipo de información, y del grado de detalle de la misma, que las distintas unidades de negocio de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA podrán compartir con unidades de negocio de otras entidades integrantes de dicho Grupo Financiero;-----

III. Se encuentra prohibido ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna unidad de negocio de una entidad financiera hacia el personal de otra entidad financiera integrante del GRUPO FINANCIERO MULTIVA que pudiera generar un conflicto de interés entre las referidas entidades financieras.-----



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



93

77,543

En caso de incumplimiento a lo previsto en esta fracción, el personal que se encuentre presionado o persuadido para transmitir información en términos de lo anterior, lo informará de inmediato de acuerdo al procedimiento establecido en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés y el Código de Ética y Conducta. -----

IV. Se prohíbe el intercambio de información entre directivos y empleados de las unidades de negocio de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del Grupo Financiero o de los clientes de dichas entidades financieras. Asimismo, los consejeros, directivos y empleados de las entidades integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que les genere un conflicto de interés. -----

En caso de incumplimiento a lo previsto en esta fracción, los consejeros, directivos, y empleados involucrados serán sancionados conforme a lo previsto en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés. -----

V. Se realizará una revisión anual de la adecuación de los sistemas y controles entre las unidades de negocio de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para prevenir conflictos de interés. -----

VI. Establecer en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés, lineamientos claros que aseguren que las operaciones que lleven a cabo las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA entre sí, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

Conforme a lo previsto en esta fracción, se guardará registro de los servicios y actividades de las unidades de negocio de las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cuando se presuma o se demuestre que éstas actuaron con conflictos de interés, con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier conflicto de intereses potencial. Lo anterior, conforme a lo previsto en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO BIS 1.- En adición a lo previsto en el Artículo Sexagésimo Tercero, las entidades financieras del GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán cumplir con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de conflictos de interés, y observarán en todo momento los criterios para evitar conflictos de interés que se enlistan a continuación:

I.- La Sociedad Controladora no podrá realizar operaciones reservadas a las entidades financieras que integran el GRUPO FINANCIERO MULTIVA, ni éstas podrán realizar

operaciones de las reservadas a otra entidad integrante del Grupo, salvo que expresamente estén autorizadas para ello. -----

II.- En la realización de las operaciones propias de cada entidad integrante del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, se observará que las mismas lo sean en apego y cumplimiento a la legislación aplicable, y evitando el que se afecte la sana operación de las demás entidades del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y desde luego sin afectar los intereses de su clientela y público en general.-----

III.- Las operaciones que celebre cada una de las entidades que integren el GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán realizarse por conducto de los apoderados, representantes de cada una de dichas entidades y en el caso de que tales apoderados o representantes requieran autorización especial para ello sólo intervendrán quienes cuenten expresamente con la autorización respectiva.-----

Asimismo, las operaciones que celebren cada una de las entidades que integren el GRUPO FINANCIERO MULTIVA, se documentarán en la papelería propia de quien las realice, y se registrarán en los libros de la entidad que intervenga.-----

IV.- En las oficinas de la Sociedad Controladora no podrán llevarse a cabo operaciones propias de las entidades que integren el GRUPO FINANCIERO MULTIVA, quienes podrán tener Sucursales comunes, y en tal caso, deberá cumplirse con todos los requisitos que para el establecimiento de oficinas y sucursales sean exigibles a cada una de las entidades que utilicen Sucursales comunes.-----

Igualmente en dichas Sucursales comunes, cada una de las entidades ahí establecidas tendrá obligación de recibir y permitir que se practiquen las visitas de Inspección y Vigilancia que, en su caso, se ordene realizar por parte de la autoridad competente, a alguna entidad.-----

V.- En el caso de que formen parte del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, empresas que presten servicios auxiliares o complementarios a la Sociedad Controladora, tales empresas no podrán realizar operaciones propias de las entidades que integren el GRUPO FINANCIERO MULTIVA, ni podrán utilizar las Sucursales de dichas entidades, ni proporcionar información sobre las mismas, salvo a las autoridades facultadas para ello. -

VI.- A fin de evitar conflictos de interés entre los integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cada una de las entidades que integren dicho grupo, será responsable de las operaciones que realice así como de la información que reciba u obtenga de sus clientes, sin que pueda hacerla del conocimiento de alguna otra entidad integrante del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, si ello resulta o pudiera resultar en detrimento de cualquiera de ellas o del público usuario.-----

Asimismo, cada una de las operaciones que realicen las entidades financieras que integren



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



95

77,543

el GRUPO FINANCIERO MULTIVA, con su respectiva clientela, así como aquellas realizadas con alguna otra entidad integrante de dicho grupo, deberán ser llevadas a cabo en estricto apego a las disposiciones legales aplicables a cada una de ellas y sin que se aparten significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate. -----

VII.- Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA deberán evitar prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades de dicho grupo, o los intereses del público usuario. -----

VIII.- Las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA no podrán condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra operación con cualquiera de las entidades financieras integrantes de dicho grupo. Para estos efectos, no se considerarán los paquetes integrales de servicios que dichas entidades ofrezcan al público. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO BIS 2.- Además de las medidas preventivas y los criterios para evitar conflictos de interés previstos en este Capítulo, las pautas para la resolución de conflictos de interés que se presenten entre las entidades integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, se incluirán en la Política General de Prevención de Conflictos de Interés. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO BIS 3.- El Comité de Auditoría de la Sociedad Controladora y, en su caso, el de las entidades financieras integrantes del GRUPO FINANCIERO MULTIVA serán responsables de la implementación del sistema de prevención de conflictos de interés, y procurarán en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras del Grupo Financiero, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Los presentes Estatutos Sociales, el Convenio Único de Responsabilidades y las modificaciones que se realicen a cualquiera de los documentos anteriormente citados, deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Una vez aprobados los Estatutos Sociales, el Convenio Único de Responsabilidades o sus respectivas modificaciones, se inscribirá el instrumento público en el que consten dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- TÉRMINOS DEFINIDOS.- Para todos los efectos a que haya lugar, se precisa que los términos definidos utilizados en los presentes Estatutos Sociales, se entenderán según los mismos se definen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones legales aplicables. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora se registrará en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos Sociales por las disposiciones de dicha Ley, y se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente: la legislación mercantil; los usos y prácticas mercantiles; la legislación Civil federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas. -----

Asimismo, a la Sociedad Controladora del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en su carácter de sociedad anónima bursátil y tratándose de materias diversas al gobierno corporativo de la misma, le será aplicable la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de estos Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes establecidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad Controladora y los Accionistas presentes y futuros de la misma, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren corresponderles en lo futuro en razón de su domicilio.” -----

----- PERSONALIDAD -----

Declara el licenciado **Crispín Francisco Salazar Aldana**, que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta como secretario del consejo de administración sin formar parte del mismo y delegado especial de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de “**GRUPO FINANCIERO MULTIVA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continúa vigente con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento. -----

-----DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN -----

-----E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS -----

-----DE PROCEDENCIA ILÍCITA-----



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



97

77,543

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara el compareciente. -----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, con domicilio en Cerrada de Tecamachalco número cuarenta y cinco, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, código postal once mil seiscientos cincuenta, licenciado en derecho, número telefónico "cinco dos ocho cuatro seis dos cero cero", correo electrónico "francisco.salazar@multiva.com.mx", Clave Única de Registro de Población "SAAC cinco seis uno cero dos cinco HDFLLR cero tres" y con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "SAAC cinco seis uno cero dos cinco RQ seis".-----

IV.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante el compareciente. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VI.- Que advertí al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito. -----

VII.- Que el compareciente leyó el contenido del presente instrumento, y que le expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.-

Doy Fe. -----

Firma ilegible del licenciado Crispín Francisco Salazar Aldana. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN NOVENTA Y OCHO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----- DOY FE. -----

COTEJADO.-----

IAT/kfm.

